

## LEY QUE GARANTIZA LA ENTREGA DE ÚTILES ESCOLARES EN EL ESTADO DE TABASCO.

LEY PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO “C” PERIODICO OFICIAL 6529 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2005.

**L0049C. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la educación, como proceso, requiere de una estructura para demandar y obtener una enseñanza de calidad, y para ello es necesario contar con los elementos mínimos, como son las herramientas para hacer posible el aprendizaje.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, se establece que las autoridades estatales y municipales en el Estado, deben tomar las medidas procedentes que garanticen el pleno derecho a la educación, una mayor equidad educativa e igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y promoción en los servicios educativos; por lo que existe la necesidad de instaurar los medios que permitan al educando de los niveles preescolar, primaria y secundaria, una educación equitativa.

**TERCERO.-** Que la deserción de alumnos, por la imposibilidad de sus padres para adquirir los útiles escolares a fin de que asistan a clases, es un problema que debe ser atendido por un gobierno responsable, ya que la educación cuando no es proporcionada de manera eficiente y con calidad, genera elevados costos sociales, que se traducen en una fuerza de trabajo menos calificada y, en el caso extremo, en una deserción escolar temprana, lo que origina un analfabetismo real o funcional. Por lo que uno de los principales objetivos de todo Estado, debe ser el de garantizar que su población tenga acceso a la educación, para que no la abandone por falta de recursos económicos.

**CUARTO.-** Que en Tabasco, la población en edad escolar que se matricula en el primer grado en cada nivel educativo es: para primaria, del 93.5 por ciento, es decir, 21,000 niños no pudieron incorporarse al nivel primario; casi 17 mil niños a nivel secundaria; y, en bachillerato, la cifra absoluta es de poco más de 51 mil jóvenes, con datos del ciclo escolar 2000/2001.

**QUINTO.-** Que en el estudio denominado “Panorama Social de América Latina, 2001/2002”, elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), resultó que en el 70 por ciento de los casos analizados, los niños y jóvenes abandonan la escuela por dificultades económicas, para enfrentar los gastos que demanda la asistencia a los centros educativos.

**SEXTO.-** Que para el ciclo escolar 2003/2004, según cifras de la estadística básica de la Secretaría de Educación del Estado, Tabasco cuenta con 99,570 alumnos de preescolar; 300,354 alumnos de primaria; y 130,064 alumnos de secundaria, en escuelas públicas estatales. Ante estas cifras, resulta indispensable que el Gobierno del Estado de

Tabasco, destine mayor presupuesto público para cubrir esta necesidad social, que resulta prioritaria para lograr una educación de calidad y el consecuente desarrollo del Estado.

**SÉPTIMO.-** Que respecto a los sujetos del apoyo, las comisiones dictaminadoras estimaron necesario que debe prevalecer un criterio de equidad, vinculado al principio de solidaridad con aquellas personas de menores ingresos que hacen uso de la estructura educativa pública; por lo que se requiere desarrollar un programa de apoyo basado en la residencia y la escolaridad.

**OCTAVO.-** Que al respecto, dichas comisiones con integración plural, exploraron diferentes alternativas, las cuales se orientaron de acuerdo a dos principios básicos: 1) Que el apoyo alcanzara al mayor número de estudiantes; y, 2) Que hubiese un reparto equitativo y justo de los recursos públicos disponibles.

**NOVENO.-** Que en cuanto a la equidad y justicia social, se consideró que era importante sugerir que en el reglamento de esta ley, se permita la entrega de útiles escolares a niveles relativamente mayores, en donde se encuentra la presencia de grupos sociales vulnerables, como hijos de mujeres que viven solas o son cabeza de familia, de personas desempleadas y de padres que habitan en zonas rurales y/o de alta marginación en el Estado.

**DÉCIMO.-** Que conjuntamente, las comisiones dictaminadoras realizaron diferentes estudios y ejercicios para encontrar una fórmula que sirviera de base para la entrega de útiles, que si bien tomaba como punto de referencia la Lista de Materiales y Útiles Escolares para el ciclo escolar 2003-2004, se elaboraron diferentes escenarios que debían concluir en un mecanismo expresado en términos abstractos y generales propios de una ley, y que financieramente, fuera factible de absorber por el presupuesto del Estado, sin que dañara en el futuro las finanzas públicas estatales.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que de esta manera, se llegó a la conclusión que era necesario establecer una "Lista básica de útiles", a partir de la lista de materiales escolares que dé a conocer anualmente la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal. Para hacerlo compatible con un monto de recursos aceptable a erogar por el Estado, se determinó que paulatinamente entre en vigor esta Ley; correspondiendo al ciclo escolar 2005-2006, el reparto de paquetes de útiles escolares de los niveles primaria y secundaria en las escuelas de las comunidades de grado de marginación muy alto, tomando como base el Programa para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica (PAREIB FASE II) establecido por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tabasco; que en el ciclo escolar 2006-2007 continúe con el resto de las escuelas primarias y secundarias; y, a partir del ciclo escolar 2007-2008 se extienda al nivel preescolar, tomando en cuenta para este nivel, la obligación de la educación preescolar y su implementación progresiva.

Es menester señalar que para el ciclo escolar 2003/2004, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, otorgó 172 mil 495 paquetes de útiles escolares, beneficiando a igual número de alumnos de educación primaria, lo que representó una inversión de 9 millones 235 mil 538 pesos.

El Reglamento de esta Ley deberá proporcionar los elementos e instrumentos necesarios para evitar que se dupliquen apoyos a personas que reciben beneficio monetario para útiles escolares, previsto en el programa federal "Becas Oportunidades", así como aquellas que, por logro sindical u otros medios, reciben una prestación similar, ya sea en efectivo o en especie. Asimismo, establecerá los mecanismos necesarios que eviten otorgar útiles escolares a personas, cuyas condiciones económicas les permitan adquirirlos con recursos propios. Y

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el Honorable Congreso del Estado está facultado para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como para legislar en la forma en

que proceda sobre educación e instrucción, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

## DECRETO 031

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide y aprueba la LEY QUE GARANTIZA LA ENTREGA DE ÚTILES ESCOLARES EN EL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:

### LEY QUE GARANTIZA LA ENTREGA DE ÚTILES ESCOLARES EN EL ESTADO DE TABASCO.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los alumnos radicados en el Estado de Tabasco, inscritos en las escuelas públicas de la entidad, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, tienen derecho a recibir gratuitamente un paquete básico de útiles escolares, determinado a partir de la Lista de Materiales y Útiles Escolares aprobada y publicada anualmente por la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, como referencia máxima a presupuestar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, un monto que garantice la operación del Programa que otorgue al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de útiles escolares a los alumnos inscritos en las escuelas públicas del Estado, de conformidad con los procedimientos que establezca la Dependencia correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Congreso del Estado deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto anual, la asignación suficiente de recursos económicos para hacer efectivo el derecho a un paquete de útiles escolares, a favor de los alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dependencia del Ejecutivo del Estado responsable de operar el proceso de información, adquisición, distribución y entrega de los paquetes de útiles escolares, será aquella a la que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco le confiera atribuciones en materia educativa.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En el ámbito de sus facultades, el Titular del Poder Ejecutivo elaborará la reglamentación de esta Ley, en la que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta legislación, así como los mecanismos de evaluación y fiscalización del Programa correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Reglamento de esta Ley establecerá los mecanismos necesarios que eviten otorgar útiles escolares a personas cuyas condiciones económicas les permitan adquirirlos con recurso propios. Asimismo, deberá determinar los elementos e instrumentos necesarios para evitar que se dupliquen los apoyos a personas que ya reciben, por otros medios, los beneficios establecidos en esta Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Ejecutivo del Estado celebrará, en el ámbito de sus atribuciones y con arreglo a la ley, los convenios o acuerdos con la Federación, municipios y particulares, que contribuyan a generar la información veraz y oportuna para el otorgamiento de los apoyos materia de esta Ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** En el ciclo escolar 2005-2006 se entregará el paquete de útiles escolares a los alumnos de escuelas públicas del Estado, que cursen el nivel de educación primaria y secundaria en las escuelas ubicadas en las comunidades con alto grado de marginación; en el ciclo escolar 2006-2007 se complementará la entrega de paquetes de útiles escolares a los niveles primaria y secundaria; y, en el ciclo escolar 2007-2008 entrará en vigor la entrega de paquetes de útiles escolares a nivel preescolar.

**TERCERO.-** El Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, a más tardar el 31 de julio del año 2005.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, DIP. ANTONIO LOPE BÁEZ, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**